

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 246

13 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar la Ley 362-2000 a fines de ordenar al Secretario de Educación de Puerto Rico a celebrar un referéndum entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro para Maestros deben ser incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de determinar extender o no los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los maestros y miembros de dicha Agencia como un beneficio adicional para estos servidores públicos; y para establecer una fecha límite.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretario de Salud y Servicios Sociales Federal autorizó, mediante la Ley Pública 271 del 14 de agosto de 1952, extender los beneficios del Seguro Social Federal a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipalidades. A tales efectos, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos para decidir si se acogían o no a los beneficios del Seguro Social Federal.

Aún cuando la gran mayoría de los empleados públicos votaron a favor de la extensión de los servicios, hubo servidores que en aquel momento optaron por no acogerse a tales beneficios. Entre los que no se acogieron estaban los maestros y la Policía de Puerto Rico.

Ante la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, que amenaza los diferentes Sistemas de Retiro y con ello el futuro económico de nuestros maestros, se ha escuchado en varios medios el reclamo de estos dedicados servidores públicos de que sean incluidos entre los empelados que cotizan para los beneficios del Seguro Social.

Cabe resaltar que, bajo la administración del entonces Gobernador, Dr. Pedro Rosselló González, se aprobó la Ley 362-2000 que autorizaba al Secretario de Educación a celebrar un referéndum como el aquí propuesto. Dicho referéndum debió celebrarse en abril del año 2001, pero esto no sucedió. Al día de hoy, los pasados secretarios del Departamento de Educación, incluyendo al actual incumbente, no han hecho gestión alguna para que dicho evento se lleve a cabo. Por otro lado, se radicaron varios proyectos en los cuatrienios posteriores con fines similares. Sin embargo, a pesar de ser avalados por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo no fueron llevados ante la consideración del pleno.

Los maestros del Departamento de Educación siempre se han distinguido por su dedicación y esfuerzo para mejorar la enseñanza de nuestros hijos. Esta medida le daría la oportunidad de contar con un ingreso adicional a la pensión, en los años de su retiro.

Esta medida pretende ponerle una fecha límite a las gestiones que tiene que llevar a cabo el Departamento de Educación para efectuar el referéndum dispuesto ya hace más de una década.

Por las razones antes expuestas, la Legislatura de Puerto Rico entiende necesario que se ordene la celebración del referéndum entre los maestros y demás miembros del Departamento de Educación para que puedan acogerse a los beneficios que ofrece el Seguro Social Federal. De esta manera, se les ofrece una nueva oportunidad de optar por una extensión de dicho beneficio y finalmente se cumpliría con lo establecido en la Ley 362-2000.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 362–2000, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 1.- *Se ordena* [**Autorizar**] al Secretario de Educación de Puerto Rico a celebrar
- 3 un referéndum, entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que éstos
- 4 decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro para Maestros deben ser
- 5 incluidos o excluidos en el convenio entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los
- 6 Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de determinar
- 7 extender o no los beneficios del Sistema del Seguro Social Federal a los maestros y miembros
- 8 del Departamento de Educación de Puerto Rico.”

1 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 362-2000, para que lea como sigue:

2 “Artículo 2.-El referéndum *se celebrará antes de que finalice al año fiscal 2016-2017*
3 **[deberá celebrarse este año]**, conforme a lo dispuesto en la Sección 218 (d) (3) del Capítulo
4 531 del Título II de la Ley Pública 271 del 14 de agosto de 1935, según enmendada, que
5 reglamenta los acuerdos voluntarios entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los
6 Estados Unidos y los Gobiernos Estatales con el propósito de extender a los empleados de los
7 gobiernos estatales y de Puerto Rico los beneficios provistos por el Seguro Social Federal.”

8 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 362-2000, para que lea como sigue:

9 “Artículo 3. - Si el resultado del referéndum es en la afirmativa de acuerdo a la mayoría
10 establecida en esta Ley, **[se autoriza al]** *el* Secretario de Educación **[a gestionar]** *gestionará* la
11 inclusión de los maestros y miembros del Departamento de Educación en el listado de
12 beneficiarios al Seguro Social Federal, inmediatamente después de conocerse dichos resultados.”

13 Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 362-2000, para que lea como sigue:

14 “Artículo 4. - Disposiciones Transitorias

15 A. **[Dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley y para**
16 **el objetivo indicado en su Artículo 1, el]** *El* Secretario de Educación nombrará una
17 Comisión de Referéndum **[compuesta de un (1) Presidente, cinco (5) miembros del**
18 **Departamento de Educación, un (1) representante de la Federación de Maestros y**
19 **un (1) representante del Seguro Social Federal. La Comisión de Referéndum]**, *que*
20 *estará integrada por un (1) Presidente, que será el Secretario de Educación, cinco (5)*
21 *maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico que pueden ser Directores*
22 *Escolares, Superintendentes o maestros del salón de clases, [un (1) representante de la*
23 **Federación de Maestros del salón de clases, un (1) representante de la Federación de**

1 **Maestros]** *una (1) persona del representante exclusivo de la unidad apropiada y un*
2 *representante del Seguro Social Federal. La Comisión deberá estar nombrada en o antes*
3 *del 15 de abril de 2017.*

4 B. ...

5 G. Para autorizar al Secretario de Educación de Puerto Rico a gestionar la inclusión
6 en el Sistema de Seguro Social Federal de los maestros y miembros del Departamento de
7 Educación, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los maestros que será el 50
8 por ciento más uno de la matrícula de los maestros y miembros del Departamento de
9 Educación.

10 *H. Todo el proceso aquí establecido debe ser completado antes del 30 de junio de 2017”*

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.